RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE.

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No.5255 del 30 de abril de 2018, emanada de la Secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas el Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8, Ley 7 de 1979, Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de Infancia y la Adolescencia", en concordancia con la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia esta dependencia sobre el Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la entidad denominada **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE**, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca con radicación Nº E-2018-215384-7600, de fecha 26 de Abril de 2018, contra la Resolución Nº 1907 del 04 de Abril de 2018, por medio de la cual se negó Licencia de Funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución Nº 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias.
Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que mediante documento con radicación Nº E-2018-215384-7600, de fecha 26 de Abril de 2018, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, el señor **GILBERTO JARAMILLO TRUJILLO** con cedula de ciudadanía No. 1107052449 en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE** con Nit. N° 900356106-5 con domicilio principal en el Kilómetro 8 vía San Antonio – Finca la Cristalina del Municipio Jamundí – Departamento del Valle del Cauca, presentó ante la Dirección Regional del ICBF, Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 1907 del 04 de Abril de 2018, emitida por la Dirección Regional Valle del ICBF, mediante la cual se Negó licencia de funcionamiento para desarrollar el programa de Internado.

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

De acuerdo a lo manifestado por el recurrente en el Recurso de Reposición con Radicación Nº E-2018-215384-7600, de fecha 26 de Abril de 2018se limita a indicar:

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE**

08 MAYO 2018

" (...) *El día 12 de abril del año 2018 el instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, notifica personalmente a la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, acerca del contenido de la RESOLUCION 1907 DEL 04 DE ABRIL DE 2018 DEL ICBF, entregando la respectiva copia del acto administrativo que cuenta con 4 folios.*

La FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE no comparte el contenido de la RESOLUCION 1907 DEL 04 DE ABRIL DE 2018 DEL ICBF, por lo que a través de este documento procede a interponer el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 3899 de 2010 del ICBF y el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes, con base en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se observa en la motivación del acto administrativo, la carencia de requisitos esenciales, para su legitimidad, entre ellos está la insolvencia probatoria, la incongruencia de lo que se evidencia en el acta de visita de fecha de los días 7,8 y 9 de Marzo del año 2018, realizada por funcionarios del ICBF, a las instalaciones de la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, con sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 7 Vía Potrerito, finca La Daniela, del Municipio de Jamundí (Valle), que se utiliza como cimiento de la motivación del acto administrativo, además de la inexactitud o inexistencia de fundamentación normativa y fáctica.

En términos generales el Acto Administrativo, comprende ciertos elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia. Entre ellos están: Órgano o funcionario competente, Voluntad administrativa, ***Contenido, Motivos****, Finalidad y Forma. Se requiere entonces la conjunción de todos estos elementos para la legitimidad del acto administrativo, a falta de cualquiera de estos, se viola el debido proceso administrativo, lo cual vicia de nulidad la decisión de la administración, ósea la resolución 1907 de 04 de Abril de 2018.*

En este caso nos encontramos frente a una ***falsa motivación del acto administrativo****, elemento esencial y principal a juicio del Consejo de estado y por supuesto del suscrito, toda vez, que la motivación del acto, es la que lo reviste de legalidad, es el cimiento factico y jurídico que sostiene la parte resolutiva. Al respecto se pronunció el Consejo de Estado:*

> *"SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRA TIVO, en providencia de la consejera ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, del 12 de octubre 2017. Radicación numero: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).*
>
> *El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y lo particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique*

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad."

En síntesis la misma corporación establece puntualmente que:

"Los lineamientos jurisprudenciales precedentes esbozan de manera clara que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) ***se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Publica; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad. Bien por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión."***

Bien, la resoluci6n 1907 del 04 de abril del 2018 proferida por el ICBF, en su parte resolutiva niega la licencia de funcionamiento a la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, con sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 7 Vía Potrerito, finca La Daniela, del Municipio de Jamundí (Valle), se fundamenta tal decisión en la parte motiva del acto administrativo, en donde se incurre en una clara contradicción en la sintaxis del texto, toda vez que se manifiesta en uno de sus apartes:

" ... Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, y sus modificatorias, en la verificación de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, la Entidad denominada FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE no cumple con algunos compromisos, como:

2.3 NUTRICION

1. ***CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS 2.3.2 corresponde al N° 7 Articulo 18 de la Resolución 3899/2010.***

• En el servicio de alimentos ***se observa el cumplimiento*** *de las condiciones higiénicas (incluyendo proceso de preparacion y servicio de alimentos).*

• El servicio de alimentos ***se observa el cumplimiento*** *de las condiciones de almacenamiento de alimentos en frio y en seco, requeridas.*

• ***Se observa el cumplimiento*** *de las condiciones físicas del servicio de alimentos requeridas.*

• El plan de saneamiento básico ***cumple*** *con el diseño e implementación de los cuatro programas definidos por la norma (programa de Limpieza y desinfección, programa de control del plagas, programa de disposición de residuos, programa de control de agua o agua segura) ... "*

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE**

08 MAYO 2018

Lo primero que debo manifestar es que no se establecieron ***compromisos*** *entre la Fundacion Salud Mental y el ICBF, durante la visita realizada por los servidores públicos los días 7,8 y 9 de marzo de 2018, por ello no se relacionan en el acto administrativo. Se asevera entonces el no cumplimiento de unos compromisos y en seguida se cita una norma (en el punto 2.3 NUTRICION), el numeral 7 del Artículo 18 de la Resoluci6n 3899/2010, que reza:*

> *"... 7. Tener establecidos los ciclos de menús correspondientes a la minuta patrón definida por el ICBF, y tener las tablas de intercambio de alimentos de acuerdo con la guía alimentaria para población menor de dos (2) anos y para mayores de dos (2) anos, según el requerimiento nutricional propio de la modalidad de que trata la solicitud."*

Si lo que se pretendía a través de esta resolución era manifestar que no se cumplía con lo establecido en este numeral, debió haberse transcrito y manifestar con argumentos facticos y de derecho porque no se daba el cumplimiento de la norma. Al contrario como se observa con claridad, en cada ítem se utiliza la frase ***"se observa el cumplimiento"****, lo que deja entrever lo contradictorio de las afirmaciones en la motivación del acto administrativo.*

Por otro lado es importante precisar que en las visitas hechas por los funcionarios públicos los días 7,8 y 9 de marzo de 2018, se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

> ***" ... Se realiza la revisión a la unidad del servicio de alimentación, observando una despensa para el almacenamiento de bienestarina que se encuentra en buenas condiciones de higiene y rotulado, también se encuentra el almacenamiento frio, cuenta con dos refrigeradores y dos congeladores donde se encuentra almacenado las frutas, verduras, carnes y lácteos debidamente rotulados con nombre, fecha de ingreso u fecha de consumo...***
> ***... las condiciones de los equipos y utensilios se observan que se le realiza limpieza y desinfección diaria para la verificación de estas actividades la fundacion cuenta con un formato de registro de limpieza y desinfección...***
> ***El plan de saneamiento básico incluye los cuatro programas definidos por la norma: la fundacion salud mental del valle sede Daniela cuenta con los programas que conforman un plan de saneamiento.***
> ***• Programa de limpieza y desinfección: Se observa registro de control mediante en el formato Saneamiento - limpieza y desinfección en el servicio de alimentación. También se observa las instalaciones físicas como paredes, pisos, techos, meones, áreas de almacenamiento seco en regulares condiciones de limpieza y desinfección***
> ***• Programa de control de vectores: se observa en físico ultimo certificado de control de plagas con fecha del 12 de diciembre del 2017 el certificado refiere que se realizó desinsectación, desratización y desinfección; fecha de la próxima fumigación abril12 de 2018***

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

- ***Programa de manejo de residuos solidos***
- ***Programa de control de agua o agua segura***
- ***Programa de capacitación personal manipulador de alimentos estado de salud... "***

Se puede observar el cumplimiento, de las normas sanitarias y los requisitos mínimos para la manipulación de alimentos, comprendidos en el numeral 7 de la resolución 3899 del 2010 del ICBF.

*Seguidamente se indica en la resolución que, conforme a lo dispuesto en la resolución 2000 del año 2015, "**se ha aplicado la encuesta** con la frecuencia definida" en el tercer (3) y octavo (8) mes de operación". Según esta afirmación se está dando cumplimiento a la aplicación de la encuesta, con base en una norma que no se relaciona o cita en su integridad, teniendo en cuenta que mínimamente debe indicarse la entidad que la profirió, sin embargo asumiendo que se trata de la resolución 2000 del año 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debe tenerse en cuenta que esta no define ni reglamenta, procesos relacionados con encuestas, si bien es cierto aprueba la GUÍA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF, fue esta normativa la que debió haberse citado, y manifestar los motivos de inconformidad o incumplimiento frente a sus lineamientos, al contrario como se expresó anteriormente se manifiesta que si se aplicó la encuesta.*

*En el punto 2.4 "**TECNICO PROCESO DE ATENCION**:", sucede lo mismo, se cita la resolución que aprueba 1518 de 2016, sin la entidad competente, sin embargo asumiendo que se trata de la resolución 1518 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debe tenerse en cuenta que el objeto de esta norma, es aprobar "El lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo de sustancias psicoactivas", en consecuencia esta la normativa que se debe citar y analizar detalladamente, con el fin de demostrar si existe o no un incumplimiento de lo establecido en estos lineamientos por parte de la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE. De manera contradictoria se indica que cada fase del proceso de atención "contiene las realizaciones" programadas de formación y fortalecimiento, entre otras.*

Es importante manifestar en este punto que en el acta de visita de los días 7,8 Y 9 de marzo de 2018, realizada por parte de funcionarios del ICBF, en las instalaciones de la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, se relacionó la siguiente observación:

> *"Se realizó revisión de todas las carpetas de los empleados donde reposan los documentos que acreditan la contratación del personal, el manual de funciones y las hojas de vida con sus respectivos soportes, por lo que se realiza la verificación del perfil, cargo y tiempo de dedicación del talento humano de la modalidad según los Anexos 3 y 16 Talento Humano, encontrándose que cumplen con el cargo,*

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

perfil, experiencia, tiempo de dedicación y demás aspectos contemplados en los lineamientos técnicos del ICBF.

Es importante resaltar que la Fundacion Salud Mental del Valle, financia un Talento Humano adicional para fa prestación del servicio en el internado, el cual relacionamos a continuación:
- *Regente de Farmacia - Uno (1)*
- *Auxiliar de cocina - Uno (1)*
- *Formador nocturno - Uno (1)"*

Según lo anterior si se cumple a cabalidad con la disposición reglamentaria, el lineamiento técnico para la atención de ninos, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con sumo de sustancias psicoactivas.

En el numeral 2 del punto 2.4 de la resolución 1907 del 04 de Abril de 2018, que trata de la ***"ORGANIZACION DE LAS HISTORIAS DE ATENCION"*** *se toma como fundamento normativo, los numerales 5 y 6 de la resolución 3899 del 2010, sin determinar el articulado, es decir la norma se compone por artículos, no por los numerales simples, por lo que no se entiende o no se puede hacer con claridad la remisión normativa. Por otro lado se indica al igual que en los puntos anteriores se relacionan de manera confusa, los requisitos que se deben cumplir para la confección y almacenamiento de las historias clínicas, sin embargo tampoco se establece, si la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE cumplió o incumplió con la organización de las historias clínicas y documentos de historia de atención.*

Así mismo en los numerales 4, PLAN ATENCION INTEGRAL PLATIN, 5. DIAGNOSTICO INTEGRAL, 6. INFORME DE RESULTADOS Y 7. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION SIGNIFICATIVA DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLECENTES, del punto 2.4, tienen la misma inconsistencia en cuanto a la identidad normativa y la falta de argumentos facticos ya que no se niega o afirma si se cumplen 0 no con estos requisitos, y mucho menos se da una explicación de un por qué?

Se repite de igual forma la misma situación con el punto 2.5 ADMINISTRATIVO ya que en los numerales 1. CONDICIONES LOCATIVAS Y 2. DOTACION INSTITUCIONAL DE AREAS, se toma como sustento jurídico la resolución 3899 del ario 2010 Y esta no relaciona o establece puntualmente los requisitos administrativos o locativos de la institución, insistimos en que la referencia está dada en los manuales o lineamientos técnicos, los cuales debieron haberse citado con precisión e identidad normativa, de lo contrario claramente se puede con el mayor respeto estar hablando de cualquier cosa, y no necesariamente de los requisitos para la renovación de las licencias de funcionamiento por parte del ICBF.

Finalmente en los numerales: 3.DOTACION PERSONAL, 4 DOTACION LUDICO DEPORTIVA Y 5. DOTACION ESCOLAR, del mismo punto 2.5 ADMINISTRATIVO, se

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

relacionan los respectivos ítems, advirtiendo que "corresponden a la ley 1098". No tenemos claridad acerca de la ley 1098, toda vez que el funcionario no relaciona el año, sin embargo para fines prácticos asumiremos que se trata de la ley 1098 de 2006 (por la cual se expide el C6digo de Infancia y Adolescencia), en la cual no se indica en ninguna parte de su articulado, los requisitos, procedimientos o procesos que debe realizar los operadores para obtener las licencias de funcionamiento por parte del ICBF, mucho menos establece esta ley algo relacionado con temas de dotación personal, dotación l(lúdico deportiva o dotación escolar. Por lo que no se entiende por qué se cita el código de infancia y adolescencia como fundamento jurídico de estos puntos contenidos en la resolución 1907 del 04 de abril de 2018. El texto jurídico, a diferencia de otras expresiones literarias, debe guardar impecable rigurosidad, en su confección, en su forma, argumentos y sobre todo en las citas e identidad normativa.

Las motivaciones de los actos administrativos no pueden ser sumarias, como se permitía en otrora en el inexequible Código de lo Contencioso administrativo que establecía en su artículo 35 que "decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.". la ley 1437 del 2011 suprimió la palabra "sumaria", lo que obliga a las entidades estatales de cualquier orden a motivar de manera plena, con fundamentos facticos, de derecho y sobre todo con congruencia todas las decisiones que modifiquen situaciones jurídicas a los particulares. Es pertinente entonces resaltar la importancia de la motivación de las decisiones de la administración, institución que no solo tiene su génesis en la norma rectora, sino también en una amplia línea jurisprudencial de los cuerpos colegiados, debido a que también tiene la motivación fundamentos constitucionales, al respecto manifiesta la Corte Constitucional lo siguiente:

Sentencia T-204/12

*"**MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**-Fundamentos*

Constitucionales.

La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

***MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**-Contenido*

La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales

3092

RESOLUCIÓN No. **DE** 08 MAYO 2018

que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal. "

Fundamental es demostrar que no solo existió una falsa motivación del acto administrativo por incongruencias, por la sintaxis o falta de fundamentos jurídicos, sino también el quebranto de sus propias normas, toda vez que el trámite de la renovación de las licencias de funcionamiento, tiene un procedimiento administrativo especial contenido en el artículo 25-1 de la resolución 3899 del año 2010 del ICBF, en donde se establece lo siguiente:

"ARTICULO 25-1. VERIFICACION DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO 0 RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para el otorgamiento 0 renovación de la licencia de funcionamiento, se verificara el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin. Dicha verificación se realizara a través de visita que practicara un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en cada uno de los componentes, de la cual se deberá: (i) levantar acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, (ii) diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y (iii) ***realización de concepto, el cual deberá ser avalado por el Director Regional****. "*

Lo anterior quiere decir, que la motivación del acto administrativo no puede sustentarse solo con el acta de visita como ocurre en este caso, es el concepto avalado por el director regional, el que debe servir como fundamento de la decisión, la valoración del acta de visita de los días 7,8 y 9 de marzo del 2018, per se, vulnera la precitada norma, ya que nunca se relaciona el concepto de la visita que debió avalar el Director Regional, por lo que se evidencia también la inexistencia de dicho documento.

Finalmente debemos resaltar la importancia del acatamiento de la ley 1437 de 2011, toda vez que es la norma rectora de todo procedimiento y acto administrativo, la cual nos habla de la firmeza de los actos administrativos, solo cuando estos queden en firme, son de obligatorio cumplimiento.

*"**Articulo 87. Firmeza de los actos administrativos**. Los actos administrativos quedaran en firme:*
1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...
*Artículo 89. **Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades**. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por si mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional. "*

Esto quiere decir la resolución 1907 del 2014 no se encuentra en firme ya que hasta la fecha, solo nos encontramos frente al agotamiento de la vía gubernativa a través de este recurso de reposición, sin embargo el ICBF actuó como si el acto administrativo estuviese en firme, ya que sin motivación, retiro de la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, con sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 7 Vía Potrerito, finca La Daniela, del Municipio de Jamundí (Valle), pacientes a los cuales se les estaba prestando el servicio, incurriendo en una vía de hecho e incumpliendo lo establecido en el contrato.

PRETENSIONES

1. Que se revoque la resolución 1907 de 04 de abril del 2018 del ICBF y en su lugar se conceda la licencia de funcionamiento conforme al procedimiento establecido en la resolución 3899 de 2010 del ICBF y normas modificatorias.

2. Que se declare la nulidad de todo el procedimiento administrativo efectuado por el ICBF, relacionado con la resolución 1907 del 04 de abril de 2018 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA DIRECCION

Que de acuerdo al Art. 76 de La Ley 1437 de 2011, el Recurso de Reposición antes mencionado fue presentado de manera oportuna, y a pesar de que no reunió el requisito exigido en el Articulo 77 Numeral 4 de la misma Ley, este despacho procede a darle tramite.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla, el recurso de reposición como un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

una decisión, para que la administración previa su evaluación, confirme, aclare modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que una vez analizado el recurso de reposición presentado por el recurrente se debe manifestar que el ICBF – Regional Valle del Cauca mediante Resolución N° 1907 del 04 de Abril de 2018, negó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE** con Nit. N° 900356106-5 con domicilio principal en el Kilómetro 8 vía San Antonio – Finca la Cristalina del Municipio Jamundí – Departamento del Valle del Cauca, considerando que la Entidad no cumple con algunos compromisos técnico administrativos establecidos Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, y sus modificatorias.

Que todo lo actuado respecto al proceso de renovación de licencia de funcionamiento está sujeto a lo establecido en Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21, Ley 1098 de 2006, Resolución Nº 003899 del 08 de septiembre de 2010, Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 y demás normas concordantes. Esta normatividad va de la mano con el procedimiento que realiza el equipo interdisciplinario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para determinar qué entidad que haga parte del sistema nacional de bienestar familiar cumple con las garantías y condiciones legales, financieras y técnico administrativas para desarrollar el proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes y familias.

Que en la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

Que en el desarrollo del trámite para la renovación de la licencia de funcionamiento el equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle del Cauca ordeno la visita para la sede operativa ubicada en el Kilómetro 7 Vía potrerito finca la Daniela del Municipio de Jamundí - Valle del Caca, la cual se llevó a cabo los días 7, 8 y 9 de Marzo de 2018.

Que mediante instrumento de verificación el equipo interdisciplinario conceptuó que teniendo en cuenta que la Institución cuenta con una licencia de funcionamiento con carácter Provisional y una vez realizada la verificación de los requisitos de licencia, se logra evidenciar que persisten los hallazgos, se establece que no es procedente otorgar licencia Bienal.

En este orden de ideas, y con ánimo de dar claridad al recurrente respecto de las argumentaciones de su recurso, se procede a dar claridad algunos aspectos en este sentido: La **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE** contaba con una licencia de funcionamiento provisional, y en estos términos el Artículo 13. 3 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017, establece que. "*Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos*"

Si bien este Articulo finalmente indica que este tipo de licencia no podrá ser renovada por términos consecutivos, la visita de renovación que el equipo interdisciplinario de la oficina de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle realiza, es para realizar la verificación de los requisitos técnico – administrativos a la entidad y así evaluar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la modalidad, para que preste el servicio público de bienestar familiar.

Contextualización: El Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede operativa ubicada en el Kilómetro 7 Vía a Potrerito Finca La Daniela Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, el día 10 de Agosto 2017 por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento. Y de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACIÓN PARA LA SALUD MENTAL DEL VALLE** no cumplió con algunos Compromisos Técnico Administrativos, por tal razón se

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

les otorgó licencia de funcionamiento Provisional por el termino de 6 meses mediante la Resolución 5605 del 27 de Septiembre de 2017. Dentro de los compromisos técnicos administrativos que la entidad no cumplió para esa fecha se encontraban algunos requisitos dentro de los siguientes procedimientos:

NUTRICIÓN
CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS – 2.3.2 - *Corresponde a la Resolución 3899/2010.*
ENCUESTA DE ACEPTABILIDAD DE LA ALIMENTACIÓN SUMINISTRADA – 2.3.6 - *Corresponde a la Resolución 2000/2015.*

TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN)
ORGANIZACIÓN DE LAS HISTORIAS DE ATENCIÓN - 2.4.3 - *Corresponde a la Resolución 3899/2010.*
DOCUMENTOS DE LAS HISTORIAS DE ATENCIÓN. - 2.4.4 - *Corresponde a la Resolución 3899/2010.*
DIAGNÓSTICO INTEGRAL – 2.4.5 *Corresponde a la Resolución No. 1519/2016.*

ADMINISTRATIVO
TALENTO HUMANO 2.5.1. - *Corresponde a la Resolución 3899/2010.*
CONDICIONES LOCATIVA. – 2.5.2 *Corresponde a la Resolución 3899/2010.*
DOTACIÓN PERSONAL. – 2.5.7 – *Corresponde a la Ley 1098/2006.*
DOTACIÓN LÚDICO DEPORTIVA. – 2.5.9 – *Corresponde a la Ley 1098/2006.*
DOTACIÓN ESCOLAR. – 2.5.10 – *Corresponde a la Ley 1098/2006.*

En virtud de lo anterior se tuvo que los requisitos faltantes no constituían un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en la modalidad, pero para la renovación de la licencia de funcionamiento, para la cual se programó visita los días 7, 8 y 9 Marzo der 2018, la entidad debió contar con el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, financieros y técnico administrados exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que no se establecieron compromisos entre la fundacion salud mental del valle y el ICBF durante la visita de los días 7, 8 y 9 Marzo der 2018, por lo cual se permite esta dirección resaltar que para el proceso que se llevó a cabo en la fecha solo es aplicable la renovación que trata el Articulo 13 Numeral 3 de la Resolución 3899 de 2010.

Para considerar la viabilidad de renovar la licencia de funcionamiento, se tuvo en cuenta la verificación de requisitos para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

plasmados en el Articulo 25 – 1 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Articulo 9 de la Resolución 3435 de 2016 , para lo cual se levantó acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, se diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y realizo el concepto de licencia de funcionamiento.

En lo que respecta a la falsa motivación sustenta por el recurrente en el recurso de reposición, cuando indica que el acto administrativo no puede sustentarse solo con el acta de visita de los días 7, 8 y 9 de Marzo de 2018 a la entidad FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, ya se evidencio que dentro del procedimiento de renovación de licencia de funcionamiento, y en la proyección del acto administrativo nos sujetamos a lo estipulado Artículo 25 – 1 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Articulo 9 de la Resolución 3435 de 2016. Valga la pena resaltar que no se configuro la falsa motivación del acto administrativo y no se transgredieron las normas aplicables al procedimiento, para la cual tenemos pronunciamiento del Consejo de Estado:

> *"Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá D. C, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326) Actor: CAMILO ALBERTO RIAÑO ABAUNZA Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES"*
>
> *Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo n la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que*

suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos. En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forme del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, so configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción".

Puntualmente en la Resolución 1907 del 04 de Abril de 2019 tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión lo plasmado en la Resolución 3899 de 2010 Articulo 25 – 1 adicionado por el Articulo 9 de la Resolución 3435 de 2016 y demás normas concordantes, y a su vez el Acta de reunión de comité de licencia de funcionamiento para determinar la no renovación de la licencia de funcionamiento. Juega un papel importante el instrumento de verificación de requisitos, el cual es transcrito textualmente al acto administrativo, toda vez que es su texto está incorporado el procedimiento, requisitos y los ítem de cumple, no cumple y no aplica así:

Ejemplo:

(1) No.	(2) PROCEDIMIENTO	(3) REQUISITO	(4) FECHA DE VERIFICACIÓN INICIAL (DD/MM/AA)	(5) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DE CADA ASPECTO DEL REQUISITO			(6) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO			(7) FECHA DE VERIFICACIÓN FINAL (DD/MM/AA)
				Cumple	No Cumple	No aplica	Cumple	No Cumple	No Aplica	

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

El instrumento de verificación usado para el proceso de renovación de licencia de funcionamiento de la entidad **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE** fue el de **INTERNADO – POBLACIÓN**: Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas. Este formato se aplica a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.

Para que el representante legal de la entidad **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE** tenga una claridad en lo que respecta a la motivación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1907 del 04 de Abril de 2018, y se aparte de la argumentación de la falsa motivación me permito aportar el instrumento de verificación aplicado para la renovación de la licencia en mención, para que obre como prueba dentro de la resolución del presente recurso de reposición. (Anexo 12 Folios)

A continuación una breve contextualización de la normativa aplicable para la verificación del procedimiento se tuvo dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento para la entidad denominada **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE**, enunciando cada uno de los acápites incumplidos y plasmados en el recurso de reposición señalados, resaltando en este aspecto, que en el texto del acto administrativo se plasma la norma principal aplicable, sin indicar esto que carezca de validez o que no exista la misma.

2. 3 NUTRICION:

CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS 2.3.2 ***Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010.***

Modificada mediante las siguientes resoluciones:
- *Resolución 6130 del 21 de abril de 2015*
- *Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016*
- *Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,*
- *Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017*

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.
Verificación a través de visita.

ENCUESTA DE ACEPTABILIDAD DE LA ALIMENTACIÓN SUMINISTRADA - 2.3.6 Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015.

"Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.
Numeral 2.1.8 Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

TÉCNICO PROCESO DE ATENCIÓN:

ATENCION ESPECIALIZADA. – Corresponde a la Resolución 1518 de 2016.

Resolución N° 1518 de febrero 23 de 2016, "mediante la cual se aprueba el lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo de sustancias psicoactivas".
Cuadro 4. Acciones especializadas del proceso de atención.

ORGANIZACIÓN DE LAS HISTORIAS DE ATENCIÓN – Corresponde a los Numerales 5 y 6 de la Resolución 3899 de 2010.

Corresponde a los numerales 5 y 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:
- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017
Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.8.1 Herramientas para el desarrollo. d). Historia de atención.

CANCELADA

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE**

08 MAYO 2018

DOCUMENTOS DE HISTORIA DE ATENCIÓN – Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Modificada mediante las siguientes resoluciones:
- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017
Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.8.1 Herramientas para el desarrollo. d). Historia de atención.

Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015, Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Tabla No. 8.

PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL PLATIN 2. 4 .5 Corresponde a Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016.

Modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

DIAGNÓSTICO INTEGRAL – 2.4.6 – Corresponde a: Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016.

Modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.7.3.1 Fase I. Identificación, diagnóstico y acogida. Numeral 1.8.1. Herramientas para el desarrollo. b) Plan de atención integral.

INFORME DE RESULTADOS – 2.4.8 Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Modificada mediante las siguientes resoluciones:
- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017
Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.
Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No.

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.
Numeral 1.8.3. Herramientas de seguimiento. Informe de resultados.

HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – 2.4.9 Corresponde al Art. 31 Ley 1098

"Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales sean de su interés".

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.8.2. Herramientas para la participación.

ADMINISTRATIVO:

CONDICIONES LOCATIVAS. 2.5.2 - Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010

Modificada mediante las siguientes resoluciones:
- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017
Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.
Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.2. Dotación institucional y básica - Cuadro 10: Condiciones locativas.

DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE ÁREAS 2.5 .4 - Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010

Modificada mediante las siguientes resoluciones:
- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017
Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.
Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.2. Dotación institucional y básica - Cuadro 10: Condiciones locativas.

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

DOTACIÓN PERSONAL 2.5.7 – De acuerdo con los Artículos 11 y 16 de la ley 1098 y la De acuerdo con los Artículos 11 y 16 de la ley 1098 y la Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016

modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. 2.1.3. Dotación persona.

DOTACIÓN LÚDICO DEPORTIVA 2.5.9 De acuerdo con los Artículos 11 y 16 de la ley 1098 y la Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016.

modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.5. Dotación lúdico – deportiva.

DOTACIÓN ESCOLAR 2.5.10 De acuerdo con los Artículos 11 y 16 de la ley 1098 y la Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016.

modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.6. Dotación Escolar

Posteriormente y de fecha Marzo 20 de 2018 se elevó acta de reunión o comité No. 4 convocada por las profesionales del equipo de aseguramiento a la calidad, con el objetivo de realizar comité de licencias de funcionamiento para analizar y definir las situación de la fundacion salud mental del valle que opera la modalidad internado consumo problemático SPA. De la cual se tomaron las siguientes decisiones: " (…) *teniendo en cuenta el análisis realizado, se decide no realizar nueva visita al operador. Se inician las acciones de preparacion para el egreso de los menores mencionados* (…)".

según el Procedimiento para otorgar, renovar o negar licencias de funcionamiento a Instituciones del SNBF que prestan servicios– Nivel Regional, es realizado por todo el equipo interdisciplinario asignado por la Dirección Regional quien evalúa la totalidad y el contenido de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos de acuerdo a la modalidad a prestar y es a través del análisis del resultado de la verificación de requisitos que se emite y registra el concepto integral en el instrumento, así mismo se determina la clase de licencia de funcionamiento conforme a la normativa vigente a otorgar. Sin embargo, es preciso aclarar que en varios apartes del acta se cita que existen varios criterios técnico – administrativos que la entidad no cumple.

Con lo anterior, una vez culminado el proceso de revisión y análisis frente a los argumentos del recurso y situaciones evidenciadas en el Acta de visita de fecha el día 7, 8 y 9 de Marzo de 2018 y Concepto de No Aprobación, se concluye que si bien la Persona Jurídica aporta evidencias que dan cuenta que algunos de los hallazgos ya fueron subsanados, aún persiste el incumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente la entidad no cuenta con licencia de funcionamiento deberá solicitarse por parte de su representante legal solicitud de licencia de funcionamiento inicial, para lo cual deberá radicar la solicitud en la Dirección Regional, en la Dirección General del ICBF o realizarlo por la página web del ICBF, junto con toda la documentación requerida para el efecto de conformidad con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, trámite que de acuerdo con lo establecido por la mencionada Resolución será realizado directamente por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de Dirección General, cualquier inquietud que la Institución tenga en

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

relación al trámite de licencia de funcionamiento inicial, para lo cual podría comunicarse directamente con Dra. Yanneth Moreno Romero Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad a la extensión 10287 o al correo Janneth.Moreno@icbf.gov.co.

Finalmente es pertinente indicar que la entidad no podrá continuar prestando el servicio ni tener niños, niñas y adolescentes mientras no cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente.

Basados en este precepto la entidad recurrente no dio cumplimiento a varios de los requisitos técnico- para la obtención de la licencia de funcionamiento, por lo cual no es procedente aceptar las pretensiones del recurso de reposición y al respecto se manifiesta, que *Para la obtención* de la licencia de funcionamiento, es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección General o la Dirección Regional, según sea el caso, los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros comunes y de carácter específico de cada programa o modalidad"

Con base en el pronunciamiento del equipo de aseguramiento a la calidad de la Regional Valle y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 3899/2010 y sus modificatorias se hace procedente la confirmación de la Resolución 1907 del 04 de Abril de 2.018 mediante la cual se Niega licencia de funcionamiento a la **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE.**

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, y que en mérito de lo expuesto el Director Encargado del ICBF Regional del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nº 1907 del 04 de Abril de 2018, por medio de la cual se Niega licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE** Modalidad Internado, con sede operativa en el Kilómetro 7 Vía Potrerito Finca la Daniela del Municipio de Jamundí en el Valle del Cauca por no cumplir con algunos de los compromisos, establecidos Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3092 **DE** 08 MAYO 2018

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Acto Administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del Recurso de Reposición, en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 08 MAYO 2018

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
Director (E) ICBF Regional Valle

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Reviso: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumí – Abogada – Grupo Jurídico

CLASIFICADA

FISCALIZACIÓN INTERNO

OBSERVACIONES

1. DATOS GENERALES DE LA PERSONA JURÍDICA

Nombre de la Entidad: Fundacion Salud Renal del Valle	NIT: 900356706-5	Nombre de Representante Legal: Gilberto Jaramillo Trujillo
Dirección Sede Administrativa: Via Palmira - Finca La Castrelina	Dirección Sede Principal: Jamundi (V)	Dirección electrónica: fundesaludrenalspa@hotmail.com
Dirección Sede Operativa: Km 2 Via Palmira - Finca La Danuvia	Fax:	Teléfono Fijo:
Teléfono Móvil: 3008659245 / 3152699554	Número de Radicado de Solicitud: E-2018-037-447-7600	Fecha de Radicado de Solicitud:
Fecha de Visita: 1, 2 y 9 - noviembre / 2018		
Fecha de Visita de primera vez: No		
Fecha Renovación de Licencia: Si		
Otro Cual?		

2. REQUISITOS

2.1 -LEGALES

(1) No.	(2) PROCEDIMIENTO	(3) REQUISITO	(4) FECHA DE VERIFICACIÓN INICIAL (CUANDO)	(5) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DE CADA ASPECTO DEL REQUISITO			(6) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO			(7) FECHA DE VERIFICACIÓN FINAL (CUANDO)	(8) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DE CADA ASPECTO DEL REQUISITO			(9) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO		
				Cumple	No Cumple	No aplica	Cumple	No Cumple	No Aplica		Cumple	No Cumple	No aplica	Cumple	No Cumple	No aplica
211	REPRESENTACIÓN LEGAL		28 Feb/18	+												
212	CONTABLE		28 Feb/18	+												
213	REPRESENTACIÓN LEGAL		2 de Marzo/18	+												

ACCIONADO INTERSADO

No.	Procedimiento	Requisito	Fecha de verificación inicial	Cumple	No Cumple	No aplica
214	**CONFORMACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA** [illegible] **NOTA:** [illegible]	[illegible]	28/feb/18	+ + + +		
215	**LISTADO DEL PERSONAL VINCULADO AL PROGRAMA Y ANTECEDENTES** [illegible] **NOTA** [illegible]	[illegible]	28 feb/18	+ +		
216	**HABILITACIÓN EN SALUD** [illegible] **NOTA** [illegible]	[illegible]	28 feb/18	+		
217	[illegible]	[illegible]				
218	**CONCEPTOS SANITARIOS** [illegible]	[illegible]	28 feb/18	+		

12. FINANCIEROS

(1) No.	(2) PROCEDIMIENTO	(3) REQUISITO	(4) FECHA DE VERIFICACIÓN INICIAL (DD/MM/AA)	(5) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DE CADA: Cumple	No Cumple	No aplica	(6) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DEL: Cumple	No Cumple	No Aplica	(7) FECHA DE VERIFICACIÓN FINAL (DD/MM/AA)	(8) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DE CADA: Cumple	No Cumple	No aplica	(9) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO: Cumple	No Cumple	No aplica
	DICTAMEN DE AUDITOR EXTERNO [illegible]	[illegible]														

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

MODALIDAD INTERNADO

22.1	[illegible]	[illegible]	27 03 2018	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓
22.2	OTROS DOCUMENTOS FINANCIEROS [illegible]	[illegible]	27/03/18	✓ ✓ ✓
22.3	AUDITOR EXTERNO [illegible]	[illegible]	27/03/18	✓ ✓ ✓
22.4	COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES [illegible]	[illegible]	27/03/18	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓

23.- NUTRICIÓN

(1) Nº	(2) PROCEDIMIENTO	(3) REQUISITO	(4) FECHA DE VERIFICACIÓN INICIAL	(5) VERIFICACIÓN INICIAL: Cumple	No Cumple	No aplica	(6) VERIFICACIÓN INICIAL: Cumple	No Cumple	No aplica	(7) FECHA DE VERIFICACIÓN FINAL	(8) VERIFICACIÓN FINAL: Cumple	No Cumple	No aplica	(9) VERIFICACIÓN FINAL DEL REQUISITO: Cumple	No Cumple	No aplica
23.1	ALIMENTACIÓN [illegible] Verificación [illegible] NOTAS [illegible]	[illegible]	7, 8 - 9 Marzo 2018	X X X X X X X X X												

Antes de imprimir este documento... piensa en el medio ambiente!

MODALIDAD INTERNADO

Ítem	Descripción	Verificación	Fecha						
	[illegible]	1 [illegible]		X					
	[illegible]	2 [illegible]		X					
2.1.2	**CONDICIONES DE HIGIENE DE ALIMENTOS** [illegible] NOTAS: [illegible]	1 [illegible]	7-8-9 Marzo 2018		X				
		2 [illegible]			X				
		3 [illegible]			X				
		4 [illegible]		X					
		5 [illegible]		X					
		6 [illegible]			X				
2.1.3	**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE METROLOGÍA** [illegible]	1 [illegible]	7-8-9 Marzo 2018	X					
		2 [illegible]		X					
		3 [illegible]		X					
		4 [illegible]		X					
		5 [illegible]				X			
		6 [illegible]		X					
2.1.4	**INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE METROLOGÍA** [illegible]	1 Neveras	7-8-9 Marzo 2018	X					
		2 Balanzas		X					
		3 Termómetros		X					
		4 [illegible]		X					

Antes de imprimir este documento… piénsalo en el medio ambiente!

(1) No.	(2) PROCEDIMIENTO	(3) REQUISITO	(4) FECHA DE VERIFICACIÓN INICIAL (DD/MM/AA)	(5) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DE CADA ASPECTO DEL REQUISITO			(6) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO			(7) FECHA DE VERIFICACIÓN FINAL (DD/MM/AA)	(8) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DE CADA ASPECTO DEL REQUISITO			(9) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO		
				Cumple	No Cumple	No aplica	Cumple	No Cumple	No Aplica		Cumple	No Cumple	No aplica	Cumple	No Cumple	No aplica
	MODALIDAD INTERNADO															
226	**DOTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS** [illegible]	[illegible]	7, 8-9 Marzo 2018	X												
236	[illegible]	[illegible]	7, 8-9 Marzo 2018		X											
		[illegible]			X											
		[illegible]		X												
		[illegible]		X												
	24.- TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN)															
241	**PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL - PAI** [illegible] **NOTA 1:** [illegible] **NOTA 2:** [illegible]	[illegible]	2/04/18	/												
		[illegible]		/												
		[illegible]		/												
		[illegible]		/												
		[illegible]		/												
		[illegible]		/												

MODALIDAD: INTERNADO

	Estándar / criterio	Ítems de verificación	Fecha			
	[illegible] Ver ANEXO 13 PAI	[illegible]	2/04/18	X		
2.4.2	**ATENCIÓN ESPECIALIZADA** Resolución N° 1518 de febrero 22 de 2016 [illegible] Ver Anexo 22 Atención Especializada [illegible] **Verificación.** [illegible]	1. [illegible] 2. [illegible] 3. [illegible]		X	X	X
2.4.3	**ORGANIZACIÓN DE LAS HISTORIAS DE ATENCIÓN** [illegible] **Verificación** [illegible] **NOTA.** [illegible]	1. [illegible] 2. [illegible] 3. [illegible] 4. [illegible] 5. [illegible] 6. [illegible] 7. [illegible] 8. [illegible]	7, 8 y 9 MARZO 2.018	X X X	X X X X	
2.4.4	**DOCUMENTOS DE HISTORIA DE ATENCIÓN** [illegible] **Verificación** [illegible] **NOTAS** [illegible] **No Aplica** [illegible]	1. [illegible] 2. [illegible] 3. [illegible] … 23. [illegible]	7, 8 y 9 DE MARZO 2.018	X X X X X	X X X X X X	

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

[illegible]

MODALIDAD: INTERNADO

Ítem	Estándar	Criterio de verificación	Fecha		
		2. [illegible]	7,8,9 Marzo 2018		X
		3. Todas [illegible]			X
245	PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL - PLATIN. [illegible] Ver ANEXO 14 PLATIN. Verificación: Visita. [illegible] NOTAS. 1. [illegible] 2. [illegible] [illegible]	1. [illegible]	7,8,9 de Marzo 2018		X
		2. [illegible]			X
		3. [illegible]			X
		4. [illegible]			X
		5. [illegible]			X
		6. [illegible]			X
246	DIAGNÓSTICO INTEGRAL. [illegible] Verificación: Visita. [illegible] NOTAS: 1. [illegible] 2. [illegible] 3. [illegible] 4. [illegible] [illegible]	1. [illegible]	7,8,9 de Marzo 2018		X
		2. [illegible]			X
		3. [illegible]			X
		4. [illegible]			X
		5. [illegible]			X
		6. [illegible]			X
		7. [illegible]			X
247	INFORMES DE EVOLUCIÓN. [illegible] Verificación: Visita. [illegible] NOTAS: 1. [illegible] 2. [illegible]	1. [illegible]	7,8,9 de Marzo 2018	X	
		2. [illegible]		X	
		3. [illegible]		X	
		4. [illegible]		X	
248	INFORME DE RESULTADOS. [illegible]	1. [illegible]		X	
		2. [illegible]		X	
		3. [illegible]			X

MODALIDAD INTERNADOS

2.4.?	[illegible] Verificación: [illegible]	[illegible]	7,8,9 Marzo 2018	✓										
2.4.3	HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES [illegible] Verificación: [illegible]	1. [illegible]	7-8-9 Marzo 2018	X										
		2. [illegible]		X										
		3. [illegible]		X										
		4. [illegible]			X									

3.1 ADMINISTRATIVO

(1) No.	(2) PROCEDIMIENTO	(3) REQUISITO	(4) FECHA DE VERIFICACIÓN INICIAL (DOCUMENTAL)	(5) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DE CADA: Cumple	No Cumple	No Aplica	(6) VERIFICACIÓN INICIAL CUMPLIMIENTO DEL: Cumple	No Cumple	No Aplica	(7) FECHA DE VERIFICACIÓN FINAL (DOCUMENTAL)	(8) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DE CADA: Cumple	No Cumple	No Aplica	(9) VERIFICACIÓN FINAL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR: Cumple	No Cumple	No Aplica
3.1.1	TALENTO HUMANO [illegible] Verificación: [illegible] Anexo 15 Talento Humano [illegible] Anexo 13 Documentos Talento Humano NOTA: [illegible]	1. [illegible]	7-8-9 2018	X												
		2. [illegible]		X												
		3. [illegible]		X												
		4. [illegible]		X												
		5. [illegible]		X												
		6. [illegible]		X												
		7. [illegible]		X												
		8. [illegible]		X												
		9. [illegible]		X												
		10. [illegible]		X												
	CONDICIONES LOCATIVAS [illegible]	[illegible]	7-8-9 2018	X	X											
		[illegible]		X	X											
		[illegible]		X	X											
		[illegible]		X	X											
		[illegible]		X	X	X										

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

	MODALIDAD: INTERNADO					
2.3.3	Verificación [illegible] [illegible] NOTAS 1) [illegible] 2) [illegible]	[illegible]	7-8-9 marzo 2018	X	X	
1.4.3	ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA [illegible] Verificación [illegible]	1 [illegible] 2 [illegible] 3 [illegible] 4 [illegible] 5 [illegible]	7-8-9 marzo 2018	X		
2.3.4	DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE ÁREAS [illegible] Verificación [illegible] NOTA 1. [illegible] 2. [illegible] 3. [illegible]	[illegible]	7-8-9 marzo 2018	X	X	
	PROPORCIONALIDAD DE LOS ESPACIOS [illegible]	[illegible]	7-8-9 marzo 2018	X		

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

[illegible]

MODALIDAD: INTERNADO

N°	Requisito	Observación	Fecha			
	[illegible] Verificador: Visita	[illegible]	7, 8 y 9	✓		
205.	[illegible] NOTAS: [illegible]	[illegible]	Marzo 2018.	✓		
206	DOTACIÓN [illegible] DE ELEMENTOS. [illegible] Verificador: Visita [illegible]	[illegible]	7, 8, 9 Marzo 2018	✓		
207.	DOTACIÓN PERSONAL. [illegible] Definición. [illegible]	[illegible]	7, 8 y 9 Marzo		✓	
		[illegible]			✓	
		[illegible]			✓	

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

MODALIDAD INTEGRADO

2.6.6.	ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE ASEO ESCRIBIR PERSONAL Verificación: NOTA: Adicionalmente para la Renovación de Estructura de Funcionamiento	[illegible]	7, 8 y 9 Marzo 2018	X												
2.6.9	DOTACIÓN LÚDICO DEPORTIVA Verificación: NOTAS: [illegible]	[illegible]	7, 8 y 9 Marzo 2018		X											
2.6.10	DOTACIÓN ESCOLAR Verificación: NOTAS: Aplica: [illegible]	[illegible]	7, 8 y 9 Marzo 2018		X X ✓											

Observaciones: [illegible]

Concepto: [illegible]

La Fundación Salud mental de Valle no cumplió con las fases de atención y se evidenció que no prestar un servicio de atención especializada, se encontraron falencias en las historias de atención, en las herramientas de participación, en las condiciones de infraestructura física, servicio de alimentación y dotación de elementos institucionales. Por lo anterior se conceptúa la negación de la licencia de funcionamiento.

Clase de licencia:

Vigencia:

Nombre de la Dirección:

Nombre de la Subdirección:

Nombre de la Secretaría:

Cargo: X NEGACIÓN

Dirección de atención:

Población objeto:

Modalidad:

4. SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

MODALIDAD: INTEGRADO

Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Cargo	Profesión	Firma
Celina Centeno Padilla	52.723.647		Nutricionista	Celina Pardo
Sandra Liliana Muñoz Galindo	66.812.[illegible]		Licenciada Educación	[illegible]
Hilda Díaz [illegible]	[illegible]		Bióloga	[illegible]
Ximena Quintana	[illegible]		Prof. [illegible]	Ximena [illegible] / Hilda Díaz [illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
[illegible]				

6. CONTENIDO PARA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA CUANDO HA SIDO OTORGADA UNA LICENCIA INICIAL O PROVISIONAL

Clase de Licencia:
Fase:
Provisional:
Renovación:
Capacidad de atención mínima:

Vigencia:
Dirección Sede Operativa:
Población Atendida:
Modalidad:

7. SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA CUANDO HA SIDO OTORGADA UNA LICENCIA INICIAL O PROVISIONAL

Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Cargo	Profesión	Firma

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

76-20000

Santiago de Cali

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-271286-7600
Fecha: 2018-05-16 09:39:57
Enviar a: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VAL
No. Folios: 1

Señor

Representante Legal
FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE
Kilómetro 8 Vía San Antonio Finca la Cristalina
Municipio de Jamundí
Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación personal de la Resolución 3092 del 08 de Mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE.

De la manera más atenta, me permito citarle a la Oficina del Grupo Jurídico-ICBF-Regional Valle del Cauca, ubicado en la Avenida 2da Norte No.33AN – 45, Segundo Piso, a fin de notificarle personalmente de la Resolución de la referencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta citación.

De no presentarse para la notificación personal en el término fijado, se advierte que queda notificado (a) de conformidad con el articulo 67 y Ss de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de advertir, que si vencido el término indicado, no ha comparecido, se procederá a notificarlo por **aviso**, como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

Aprobó: Solly Santa Celia - Coordinadora - Grupo Jurídico
Reviso: Solly Santa Celia - Coordinadora - Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi Gomez – Abogada - Grupo Jurídico

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Wilmar Alvarez Angel
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 02:30 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: RE: OLICITUD
Datos adjuntos: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE 271286.pdf

Buenas Tardes

Yerli Andrea Lucumi Gomez

Cordial Saludo

Para su información por medio de archivo adjunto se envía la trazabilidad del envió el cual se verifica que el documento fue entregado. Se está a la espera de la publicación de la guía.

FUNDACION SALUD MENTAL L VALLE	KILOMETRO 8 VIA SAN ANTONIO FINCA LA CRISTALINA	JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	

Cordialmente,

WILMAR ALVAREZ ANGEL
Técnico Administrativo
Gestión Documental
ICBF Regional Valle del Cauca
Avda 2 Norte No. 33 AN - 45 Cali-Valle
Teléfono: 488 25 25 Ext 260007

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
141 LINEA DE PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Síganos en: ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
BIENESTAR FAMILIAR
Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: lunes, 21 de mayo de 2018 03:46 p.m.
Para: Wilmar Alvarez Angel
Asunto: OLICITUD

Cordial saludo,

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envio: 18/05/2018 00:00:36

Cantidad: 1 Peso: 200.00

Valor de recaudo: 0 Valor: 5,200 Orden de servicio: 9799651

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cali Regional Valle Ciudad: CALI

Dirección: AVENIDA 2 NORTE NO. 33AN-45 Teléfono: 4882525

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE Ciudad: JAMUNDI Quien recibe:

Dirección: KILOMETRO 8 VIA SAN ANTONIO FINCA LA CRISTALINA Teléfono:

Observaciones: JURIDICO

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Ope Recibe
18/05/2018 00:00:36	GUIA	RN951243403C O	PO.CALI	ADMITIDO		adriana.men a							
18/05/2018 01:27:12	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0007959204	PO.CALI	CARGA A CARTERO		lucero.oband o	CM.POTRERITO	NS203	CM POTRERITO				
21/05/2018 23:00:00	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0007959204	PO.CALI	ENVÍO ENTREGADO		roberth.verga ra	CM.POTRERITO	NS203	CM POTRERITO	ENTREGAD O			

Planilla

Jornada de archivo
24/25 Mayo

Documentos adicionales:

PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PLANILLA DE CONTROL DE ENTREGAS 29 MAY 2018	F1.P20.SA	
	Versión 1	Pagina 1 de 1
	Clasificación de la Información: Pública	

S-2018 ↓ No. de Radicado	Nombre del Remitente	Ciudad de Origen	No. de Folios	Anexos	Funcionario Destinatario	No. del Recorrido	Firma de Recibido
302705-7600	SOLLY SANTA CELIA	CALI	20	(19) 6	POTRERITO LA CRISTALINA - JAMUNDI *	4	

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE CORRESPONDENCIA 29 MAY 2018 10:04

* Documento dirigido a: FUNDACIÓN SALUD MENTAL DEL VALLE.-
KM. 8 VIA SAN ANTONIO - FINCA LA CRISTALINA
JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

Se reciben: 20 folios (6 anexos)

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-302705-7600
Fecha: 2018-05-29 10:04:22
Enviar a: FUNDACIÒN SALUD MENTAL DEL VALL
No. Folios: 20

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

76 - 20000

Santiago de Cali,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-302705-7600
Fecha: 2018-05-29 10:04:22
Enviar a: FUNDACIÒN SALUD MENTAL DEL VAL
No. Folios: 20 (6 anexos)

Señor (a)

Representante Legal
FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE
Kilómetro 8 Vía San Antonio - Finca la Cristalina
Municipio de Jamundí Valle
Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, procede a notificar por aviso la Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE proferido por la Dirección de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF , la cual se adjunta a esta notificación integrada por Diecinueve (19) folios, en Razón a que el Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, pese a que fue citados (a) en debida forma mediante oficio con radicación Interna No. S-2018-271286-7600 de fecha 2018-05-16 - Grupo de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, presente, y enterado (a) del Acto Administrativo aludido en el Despacho del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, por la cual se Notifica la Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca
Anexo: Diecinueve (19) Folios.
Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control del legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico

Sin título - Paint

Inicio | Ver

Pegar | Cortar | Copiar | Portapapeles | Seleccionar | Recortar | Cambiar tamaño | Girar | Imagen | Herramientas | Pinceles | Formas | Contorno | Rellenar | Tamaño

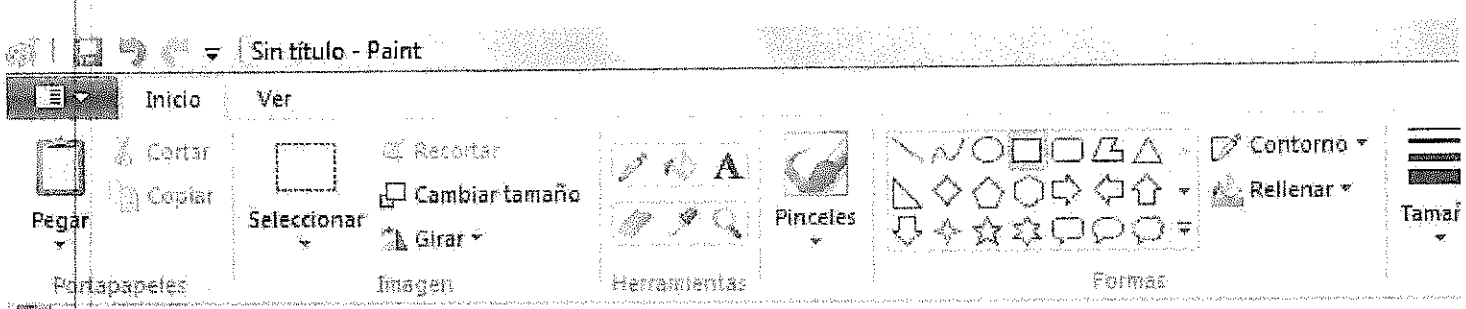

1 of 1 100% Find | Next

Envío No. RN9

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío:

Cantidad: 1 Peso: 200.00

Valor de recaudo: 0 Valor:

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cali Regional Valle Ciudad: CALI

Dirección: AVENIDA 2 NORTE NO. 33AN-45 Teléfono: 4882525

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE Ciudad: JAMUNDI

Dirección: KM 8 VIA SAN ANTONIO FINCA LA CRISTALINA Teléfono:

Observaciones: JURIDICO

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regr

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	F
30/05/2018 23:29:15	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUI	0008025896	PO.CALI	CARGA A CARTERO		K
31/05/2018 17:53:54	GUIA	RN958257234CO	PO.CALI	Admitido		rc
01/06/2018 23:00:00	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUI	0008025896	PO.CALI	ENVÍO NO ENTREGADO		rc

Status Usuario: icbfvalle Compañía: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cali Regional Valle Despachos p

Cordialmente,

WILMAR ALVAREZ ANGEL
Técnico Administrativo
Gestión Documental
ICBF Regional Valle del Cauca
Avda 2 Norte No. 33 AN - 45 Cali-Valle
Teléfono: 488 25 25 Ext 260007

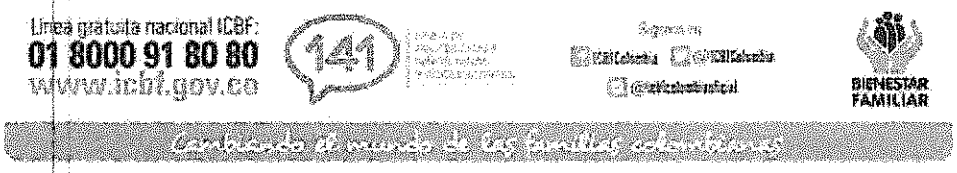

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 03:28 p.m.
Para: Wilmar Alvarez Angel
Asunto: SOLICITUD

Cordial saludo,

Mediante le presente me permito solicitar respetuosamente él envió de las constancias de entrega de los siguientes oficios de notificación personal:

- S-2018-302705-7600 de fecha 2018-05-29 – FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE

Por su positiva y pronta respuesta le quedo altamente agradecida.

Cordialmente,

YERLI ANDREA LUCUMI
Abogada Especializada
Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali
4882525 ext.260111
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Wilmar Alvarez Angel
Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 10:57 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: RE: SOLICITUD

Buenos días

Yerli Andrea Lucumi Gomez

Cordial Saludo

En atención al correo electrónico lo que se podría hacer es que cuando llegue la devolución del documento, si desea volverlo a enviar es como control de calidad que se realiza seguimiento al oficio.

Los requisitos para el envió de control de calidad son los siguientes:

- Nueva planilla que especifique que el documento va ser enviado por control de calidad
- Sobre devuelto
- Nuevo sobre con los datos de destino

Cordialmente,

WILMAR ALVAREZ ANGEL
Técnico Administrativo
Gestión Documental
ICBF Regional Valle del Cauca
Avda 2 Norte No. 33 AN - 45 Cali-Valle
Teléfono: 488 25 25 Ext 260007

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
141
Síguenos en
BIENESTAR FAMILIAR
Construyendo el mundo de las familias colombianas

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 10:45 a.m.
Para: Wilmar Alvarez Angel
Asunto: RV: SOLICITUD

Hola Don Wilmar,

Me parece muy extraño que no exista el número de dirección, pues todas las notificaciones de la entidad SALUD MENTAL DEL VALLE se han realizado en la misma dirección. Ud me puede indicar que debo hacer.

Cordialmente,

YERLI ANDREA LUCUMI
Abogada Especializada
Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali
4882525 ext.260111
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
141 LÍNEA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Síguenos en:
ICBFColombia @ICBFColombia
@icbfcolombiaoficial
BIENESTAR FAMILIAR
Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: Wilmar Alvarez Angel
Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 10:41 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: RE: SOLICITUD

Buenos Días

Yerli Andrea Lucumi Gomez

Cordial Saludo

Para su información en el aplicativo se verifica que el documento con radicado 302705 Fundación Salud Mental del Valle no fue entregado por no existe numero el día 1-6-2018.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Wilmar Alvarez Angel
Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 10:41 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: RE: SOLICITUD

Buenos Días

Yerli Andrea Lucumi Gomez

Cordial Saludo

Para su información en el aplicativo se verifica que el documento con radicado 302705 Fundación Salud Mental del Valle no fue entregado por no existe numero el día 1-6-2018.

Se está a la espera la publicación de la guía.

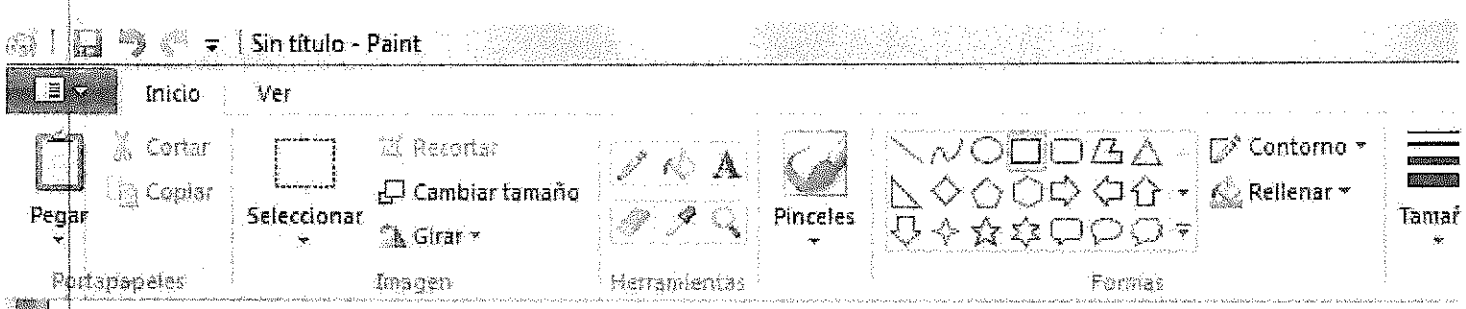

1 of 1 100% Find Next

Envío No. RN9

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío:

Cantidad: 1 Peso: 200.00

Valor de recaudo: 0 Valor:

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cal Regional Valle Ciudad: CALI

Dirección: AVENIDA 2 NORTE NO. 33AN-45 Teléfono: 4882525

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE Ciudad: JAMUNDI

Dirección: KM 8 VIA SAN ANTONIO FINCA LA CRISTALINA Teléfono:

Observaciones: JURIDICO

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regr

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino
30/05/2018 23:29:15	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUI	0008025896	PO.CALI	CARGA A CARTERO	
31/05/2018 17:53:54	GUIA	RN958257234CO	PO.CALI	Admitido	
01/06/2018 23:00:00	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUI	0008025896	PO.CALI	ENVIO NO ENTREGADO	

Cordialmente,

WILMAR ALVAREZ ANGEL
Técnico Administrativo
Gestión Documental
ICBF Regional Valle del Cauca
Avda 2 Norte No. 33 AN - 45 Cali-Valle
Teléfono: 488 25 25 Ext 260007

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
141
Síguenos en
BIENESTAR FAMILIAR
Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 03:28 p.m.
Para: Wilmar Alvarez Angel
Asunto: SOLICITUD

Cordial saludo,

Mediante le presente me permito solicitar respetuosamente él envió de las constancias de entrega de los siguientes oficios de notificación personal:

- S-2018-302705-7600 de fecha 2018-05-29 – FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE

Por su positiva y pronta respuesta le quedo altamente agradecida.

Cordialmente,

YERLI ANDREA LUCUMI
Abogada Especializada
Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali
4882525 ext.260111
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender; in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envio: 31/05/2018 17:53:54

Cantidad: 1 Peso: 200.00

Valor de recaudo: 0 Valor: 5,200 Orden de servicio: 9880597

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cali Regional Valle Ciudad: CALI

Dirección: AVENIDA 2 NORTE NO. 33AN-45 Teléfono: 4882525

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE Ciudad: JAMUNDI Quien recibe:

Dirección: KM 8 VIA SAN ANTONIO FINCA LA CRISTALINA Teléfono:

Observaciones: JURIDICO

Carta asociada: Código envio paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Oper Recibe
30/05/2018 23:29:15	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0008025896	PO.CALI	CARGA A CARTERO		KAREN.DIAZP	JAMUNDI_TODOS LOS SERVICIOS	DU701	spn 36				
31/05/2018 17:53:54	GUIA	RN958257234CO	PO.CALI	Admitido		richard.martinez							
01/06/2018 23:00:00	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0008025896	PO.CALI	ENVÍO NO ENTREGADO		roberth.vergara	JAMUNDI_TODOS LOS SERVICIOS	DU701	spn 36	Otros: No Existe Numero-Dev. a Remitente			
06/06/2018 07:32:22	CAMBIO CUSTODIA	1450633		CAMBIO DE CUSTODIA		roberth.vergara					PO.CALI	ECARGO 21	PO.CALI
06/06/2018 10:13:06	CAMBIO CUSTODIA	1450794		CAMBIO DE CUSTODIA		maria.angulom					PO.CALI	ECARGO 21	PO.CALI
07/06/2018 08:33:24	SACA	77778507777999SA0012500068	PO.CALI	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.LA FLORA	luz.cadavid							
07/06/2018 08:34:01	DESPACHO	US532049985	PO.CALI	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	luz.cadavid							
07/06/2018 08:34:32	VIAJE	60708324218A1820010	PO.CALI	SALIDA DE RUTA	CD.LA FLORA	luz.cadavid							
08/06/2018 06:37:16	VIAJE	60708324218A1820010	CD.LA FLORA	LLEGADA DE RUTA		gloria.toro							
08/06/2018 06:37:39	DESPACHO	US532049985	CD.LA FLORA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	gloria.toro							
08/06/2018 06:44:30	SACA	77778507777999SA0012500068	CD.LA FLORA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		gloria.toro							
08/06/2018 11:52:57	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0008067565	CD.LA FLORA	CARGA A CARTERO		gloria.toro	TODOS LOS SERVICIOS	DU473	ERWIN VASQUEZ				
12/06/2018 16:10:01	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0008067565	CD.LA FLORA	ENVÍO ENTREGADO		lina.murillo1	TODOS LOS SERVICIOS	DU473	ERWIN VASQUEZ	Entrega de devolución a remitente			
12/06/2018 16:10:33	GUIA	RN958257234CO	CD.LA FLORA	Entregado remitente		lina.murillo1							
12/06/2018 16:26:21	GUIA	RN958257234CO	CD.LA FLORA	DIGITALIZADO		diana.bedoya							
12/06/2018 19:35:28	GUIA	RN958257234CO	CD.LA FLORA	DIGITALIZADO		diana.bedoya							

Imagen Guia cumplida

Planilla

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

20000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cali Re
Dirección:AVENIDA 2 NORTE NO. 33AN-45

Ciudad:CALI

Departamento:VALLE DEL

Código Postal:760050228
Envío:RN958257234CO

iago de Cali,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-302705-7600
Fecha: 2018-05-29 10:04:22
Enviar a: FUNDACIÒN SALUD MENTAL DEL VAL
No. Folios: 20

or (a)

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE

Dirección:KM 8 VIA SAN ANTONIO FINCA LA CRISTALINA

Ciudad:JAMUNDI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
30/05/2018 10:26:48

Min. Transporte Lic de carga 00[illegible]700 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express [illegible]867 del 09/09/2011

esentante Legal
DACION SALUD MENTAL DEL VALLE
netro 8 Vía San Antonio - Finca la Cristalina
icipio de Jamundí Valle
del Cauca

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE
12 JUN 2018

CLASIFICADA

4-72 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Fallecido, Apartado Clausurado, Dirección Errada, Fuerza Mayor, No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones:

PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA

Formato Planilla Control de Devoluciones

STION ADMINISTRATIVA

Oficina	Codigo Dependencia	Fecha de Radicado	No. de Radicado	Destinatario	Motivo de la Devolucion	Fecha de la Devolucion
	76-20000	30/05/2018	302705	FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE	NO EXISTE NUMERO	01/06/2018

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

76 - 20000

Santiago de Cali,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-335811-7600
Fecha: 2018-06-13 15:38:35
Enviar a: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VAL
No. Folios: 20

Señor (a)

Representante Legal
FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE
Kilómetro 8 Vía San Antonio - Finca la Cristalina
Municipio de Jamundí Valle
Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, procede a notificar por aviso la Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE proferido por la Dirección de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF , la cual se adjunta a esta notificación integrada por Diecinueve (19) folios, en Razón a que el Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE, pese a que fue citados (a) en debida forma mediante oficio con radicación Interna No. S-2018-271286-7600 de fecha 2018-05-16 - Grupo de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, presente, y enterado (a) del Acto Administrativo aludido en el Despacho del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, por la cual se Notifica la Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca
Anexo: Diecinueve (19) Folios.
Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control del legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico

Valor de recaudo: 0 | Valor: | Valor de servicio: | Valor de recaudo:

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Cali Regional Valle | Ciudad: CALI

Dirección: AVENIDA 2 NORTE NO. 33AN-45 | Telefono: 4882525

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE | Ciudad: PANCE | Quien recibe:

Dirección: CALLE 16 120 120 LA COLINA CASA 1 PANCE | Telefono:

Observaciones: JURIDICO

Carta asociada: | Código envio paquete: | Envio de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
29/06/2018 00:00:49	GUIA	RN973081659CO	PO.CALI	Admitido		adriana.mena									
29/06/2018 02:46:59	SACA	7777850777799 95A030252924 0	PO.CALI	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.LA FLORA	jaira.santa									
29/06/2018 03:38:57	DESPACHO	Y1162080387	PO.CALI	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	jaira.santa									
29/06/2018 03:39:13	VIAJE	6019A33668014 A1845537	PO.CALI	SALIDA DE RUTA	CD.LA FLORA	jaira.santa									
29/06/2018 06:03:51	VIAJE	6019A33668014 A1845537	CD.LA FLORA	LLEGADA DE RUTA		cristian.ceron									
29/06/2018 06:04:11	DESPACHO	Y1162080387	CD.LA FLORA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.LA FLORA	cristian.ceron									
29/06/2018 06:04:51	SACA	7777850777799 95A030252924 0	CD.LA FLORA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		cristian.ceron									
29/06/2018 08:23:10	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	C008168467	CD.LA FLORA	CARGA A CARTERO		cristian.ceron	TODOS LOS SERVICIOS	DU497	EMERSON VARGAS						
29/06/2018 14:16:16	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	C008168467	CD.LA FLORA	ENVIO ENTREGADO		nelly.murillo1	TODOS LOS SERVICIOS	DU497	EMERSON VARGAS	ENTREGADO					
29/06/2018 14:26:37	GUIA	RN973081659CO	CD.LA FLORA	DIGITALIZADO		diana.bedoya									
29/06/2018 18:56:03	SACA	7777999777785 C6A001252993 2	CD.LA FLORA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CALI	andres.trujillo									
29/06/2018 18:56:54	DESPACHO	FI542081327	CD.LA FLORA	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	andres.trujillo									
29/06/2018 18:57:15	VIAJE	6019A18577521 4A1846369	CD.LA FLORA	SALIDA DE RUTA	PO.CALI	andres.trujillo									
30/06/2018 12:26:27	VIAJE	6019A18577521 4A1846369	PO.CALI	LLEGADA DE RUTA		luz.cadavid									
30/06/2018 12:26:42	DESPACHO	FI542081327	PO.CALI	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	luz.cadavid									
30/06/2018 12:27:56	SACA	7777999777785 C6A001252993 2	PO.CALI	APERTURA DE PIEZA POSTAL		luz.cadavid									
30/06/2018 12:28:32	DESPACHO	FI542081327	PO.CALI	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	luz.cadavid									
30/06/2018 12:38:40	DESPACHO	FI542081327	PO.CALI	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	luz.cadavid									

Imagen Guia cumplida

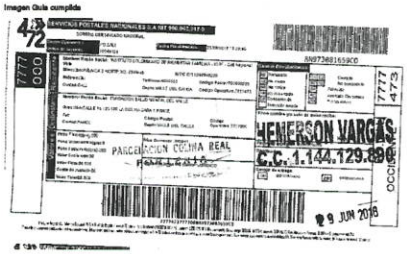

Planilla

Documentos adicionales:

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN Nº 3092 DEL 08 DE MAYO 2018

En Santiago Cali, a los 03 días del mes de Julio del año 2018, la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la ***Resolución No. 3092 del 08 de Mayo de 2018***, " Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición a la Entidad **FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE**, para el desarrollo del programa **INTERNADO,** proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada por aviso el día 29 del mes Junio de 2018, al señor (a) **GILBERTO JARAMILLO TRUJILLO,** en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 03 de Julio de 2018, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

COPIA